CONTRATO DE TRABAJO A OBRA O LABOR	
NOMBRE DE EMPLEADOR:	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:**
VENTANAS, CRISTALES Y ARQUITECTOS SAS NIT.901.841.369-9	CALLE 52 B SUR No 88C-28
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:**
WILLIAM TORRES RODRIGUEZ	CRA 12 # 40 A – 45 SUR
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN**
1.129.565.594	CRA 12 # 40 A – 45 SUR
FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD:	**CARGO QUE DESEMPEÑA:**
3 de Mayo 1984 – Colombiano	Ayudante de Obra
TELÉFONOS:	**CORREO ELECTRÓNICO:**
3125709027	N/A
SALARIO FIJO:	**AUXILIO DE TRANSPORTE**
$ 1.423.500	$ 200.000
AUXILIO NO CONSTITUTIVO DE SALARIO:	**PERIODO DE PAGO**
N/A	QUINCENAL
FECHA INICIACIÓN DE LABORES:	**FECHA FINALIZACIÓN DE LABORES:**
14 de Enero 2025	N/A
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO:	**MODALIDAD DE CONTRATO:**
BOGOTÁ	OBRA O LABOR

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementadas del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan libremente que EL EMPLEADOR tiene la facultad, cada vez que existan razones válidas por necesidades del servicio, de fijar nuevas, anexas o complementarias funciones, sin que con el cambio de dichas condiciones se desmejoren las condiciones laborales, remuneración, dignidad ni los derechos mínimos del TRABAJADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El TRABAJADOR desempeñará el cargo de Ayudante de Obra, cumpliendo de manera general las siguientes actividades:

- Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado
- Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el EMPLEADOR o sus delegados, con la mayor prontitud posible
- Observar en el desarrollo del presente convenio los criterios técnicos y las recomendaciones dadas por el EMPLEADOR, de acuerdo a sus necesidades.
- Poner a disposición del EMPLEADOR, todos los conocimientos y recursos requeridos para el cabal cumplimiento del presente contrato en sus objetivos acordados entre las partes.

- Mantener informado al EMPLEADOR de toda comunicación que por razón de su prestación del servicio debe conocer.
- Presentar soportes de informe de actividades y productos desarrollados.
- Realizará entregas parciales con el fin de que EL EMPLEADOR evalué el avance de los productos a desarrollar y hacer correcciones necesarias, las fechas de entrega se definen de acuerdo a lo requerido
- Observar rigurosamente las normas que le fije EL EMPLEADOR para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de EL EMPLEADOR, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de EL EMPLEADOR.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe EL EMPLEADOR a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con EL EMPLEADOR.

La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, accesorias o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato, pudiendo en consecuencia complementar e implementar la descripción que por vía de ejemplo se establecen en este acuerdo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades mensualmente sin que ello signifique que unilateralmente el empleador pueda pagar por periodos menores. Dentro de la retribución acordada se encuentra incluida los descansos dominicales y festivos. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - LAS PARTES acuerdan que además del salario EL EMPLEADOR podrá pagar al TRABAJADOR una suma mensual indeterminada por concepto de AUXILIO NO CONSTITUTIVO DE SALARIO, la cual no podrá superar el 40% del salario; así mismo señalan que dicho rubro y cualquier pago adicional que reciba EL TRABAJADOR de forma ocasional o permanentemente representada en dinero o bonos Sodexo será considerado como no constitutivo de salario conforme lo dispone el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo que a su tenor reza: "*No constituyen salario (…) los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie (…)*". Como consecuencia de lo anterior, cualquier valor que reciba el TRABAJADOR por dicho concepto no será factor prestacional, es decir, no tendrá efecto en la base para el cálculo de las vacaciones, primas, cesantías e intereses sobre cesantías, ni hará base para el cálculo de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -CPPS-, puesto que únicamente será considerado a efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Asimismo, LAS PARTES expresamente acuerdan que el EMPLEADOR de manera unilateral y por mera liberalidad podrá o no a su arbitrio reconocer un AUXILIO NO CONSTITUTIVO DE SALARIO en dinero, especie o bonos Sodexo durante periodos de vacaciones disfrutadas, incapacidades transitorias y licencias de maternidad, sin que dicho concepto constituya factor prestacional o haga base para calcular el IBC de los aportes a las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -CPPS-. **PARÁGRAFO TERCERO. -** En caso que EL EMPLEADOR decida otorgar al TRABAJADOR primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades o excedentes, por MERA LIBERALIDAD dicho concepto no será factor prestacional, es decir, no tendrá efecto en la base para el cálculo de las vacaciones, primas, cesantías e intereses sobre cesantías. Dicho valor no hará base para el cálculo de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -CPPS-, únicamente será considerado a efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010. **PARÁGRAFO CUARTO.-** LAS PARTES acuerdan que cualquier pago que reciba el TRABAJADOR en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, auxilios de alimentación, habitación, medios de transporte, rodamientos, auxilios de movilización, elementos de trabajo, viáticos

accidentales y otros semejantes, no constituye salario y en consecuencia no será tenido en cuenta para los aportes a las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -CPPS- ni harán base o constituirán factor prestacional. Dichos valores podrán ser modificados en cualquier momento por EL EMPLEADOR; para su uso deberán ser autorizados por EL EMPLEADOR de manera previa a que EL TRABAJADOR realice dicha erogación; EL TRABAJADOR se compromete a legalizarlos con su correspondiente factura, la cual debe ser diligenciada a nombre del EMPLEADOR; de no ser posible la obtención de dicho documento, debe legalizar el gasto al menos con un recibo de caja o planilla destinada para ello; en el caso que El TRABAJADOR no cumpla con dicha obligación, le será descontado de su salario. **PARÁGRAFO QUINTO. -** Dada la naturaleza de las bonificaciones de mera liberalidad y auxilios no constitutivos de salarios y demás emolumentos contenidos del parágrafo 1º al parágrafo 4º de la presente cláusula, EL EMPLEADOR podrá dejar de pagarlo en cualquier momento sin que ello constituya una desmejora en las condiciones laborales. **PARÁGRAFO SEXTO:** El trabajador autoriza al empleador para que la retribución, así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descanso vacaciones etc. originado en la existencia y/o terminación del contrato sean consignadas o trasladadas a cuenta que desde ya el trabajador autoriza al empleador para que sea Abierta a su nombre en una institución financiera.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. El empleador fijara las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la ley, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA. La quinta (5°) parte de la duración del contrato a partir de la firma de este instrumento, sin que dicho termino exceda de dos (2) meses, corresponderán al período de prueba, período durante el cual cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de trabajo sin previo aviso y sin lugar a indemnización alguna de acuerdo con el Artículo 80 C.S.T. modificado por el Artículo 3 del Decreto 617/54.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato laboral, será la de la labor contratada para desarrollar y ejecutar los proyectos con el Consorcio San Miguel, a fin de cumplir con las cantidades y las características solicitadas para la obra. En consecuencia, el contrato se dará por terminado, sin lugar a indemnización, preaviso o autorización, una vez se verifique por parte de EL EMPLEADOR la finalización de la obra o labor contratada, por cuanto desaparecen las causas que dieron origen al contrato y la materia del Trabajo.

SÉPTIMA: CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN: De acuerdo a lo consagrado en los artículos 56, 58, 60, 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, y de acuerdo a la actividad de negocio del empleador, serán causales especiales de terminación del contrato toda conducta desleal, y en los términos del artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo, cualquier falta de fidelidad y obediencia del mismo; y especialmente las siguientes conductas: 1.Cualquier conducta, acción u omisión tendiente a obtener beneficios propios, tales como buscar que los contratantes, clientes y usuarios del empleador contraten directamente con el trabajador o con cualquier otra persona distinta del empleador. 2. Proponer a los contratantes, clientes y usuarios del empleador alternativas de pagos, servicios y asesorías distintas a las estipuladas por su empleador.

OCTAVA. PROHIBICIONES ESPECIALES: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes y/o proveedores del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la

previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, y f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se compromete a manejar en forma confidencial toda información suministrada a cualquier título por EL EMPLEADOR (incluyendo información objeto de derecho de autor, planes de proyectos, inversión y desarrollo, información técnica y financiera, planes de productos y servicios, información de precios, análisis y proyecciones, especificaciones, software, patentes, invenciones, prototipos know-how (saber-como), procesos, usuarios y claves de acceso, lista de clientes, inversionistas, empleados, instalaciones físicas, bases de datos, relaciones de negocios y contractuales, y cualquier información revelada sobre terceras personas), ya sea de propiedad de EL EMPLEADOR, de sus clientes, de sus contratistas, subcontratistas o de terceros y responderá ante EL EMPLEADOR por el uso inadecuado que de ella hiciere, así mismo se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información relacionada con el objeto del presente contrato, de sus contratistas, clientes y proveedores que conozca por virtud de la ejecución de la relación laboral.

DÉCIMA: TRASLADOS: Desde ya el trabajador acuerda que el empleador podrá trasladarlo desde el lugar, cargo y/o sitio de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio siempre y cuando no se menoscabe el honor la dignidad o se produzca una desmejora sustancial o grave perjuicio con ocasión a la citada orden. El empleador está obligado a asumir los gastos originados en el traslado. Siempre que sea una decisión unilateral de la empresa.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 10, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA TERCERA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma dos o más ejemplares del mismo tenor en Bogotá, el día 14 de Enero de 2025.

EL EMPLEADOR **EL TRABAJADOR**



LUIS GUILLERMO TORRES VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
VENTANAS, CRISTALES Y ARQUITECTOS S.A.S

WILLIAM TORRES RODRIGUEZ
C.C. 1.129.565.594 de Barranquilla